



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 09 OCT 2017

Expte. N° 19.008/17

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, interpuesto por el Sr. Esteban Marino LARA, personal de apoyo universitario de la SEDE REGIONAL ORÁN de esta Universidad, en contra de la Resolución Rectoral N° 1281-2017; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por la citada resolución se rechaza la impugnación interpuesta por el postulante LARA en contra del Acta de Cierre de inscriptos del Concurso Cerrado Interno para cubrir un (1) cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Categoría 1, perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la SEDE REGIONAL ORÁN, convocado por Resolución R-N° 1053-2017, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

QUE el Sr. LARA expresa: "La Secretaría de Asuntos Jurídicos a través de su dictamen pretende que las normas son claras, y efectivamente lo son, en ninguna parte señalan que el interesado pueda presentarse por interpósita persona; ergo, no está previsto en la normativa; por lo que en la administración, la autoridad competente es la única con facultades para salvar el vacío normativo", y agrega que en virtud de la Cláusula Transitoria 3° de la Resolución CS N° 230/08 la autoridad con competencia para dictar una excepción sería el Consejo Superior, previo acuerdo paritario.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 17.506 analiza la cuestión planteada y considera en primer lugar que el recurrente incurre en un grave error jurídico al afirmar, en otras palabras, que lo que no está permitido expresamente está prohibido. Manifiesta de hecho que el artículo 19 de la Constitución Nacional establece todo lo contrario al decir: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". Es decir, la Ley Suprema impone el criterio perfectamente opuesto al expresado por el quejoso. Concluye que el aparente vacío de la Resolución CS N° 230/08 resulta totalmente satisfecho por el Artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tal como lo expresó la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen N° 968, por lo que recomienda el rechazo del recurso interpuesto.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Esteban Marino LARA, personal de apoyo universitario de la SEDE REGIONAL ORÁN, en contra de la Resolución Rectoral N° 1281-2017, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTICULO 2°.- Elevar las presentes actuaciones al CONSEJO SUPERIOR, a fin de tratar el Recurso Jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Esteban Marino LARA.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Ing. Edgardo Ling Sham  
Vicerector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1348-2017